



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 197 -2026-DG-DISA APURIMAC II.  
 Andahuaylas,

31 MAR. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1093-2026/DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 27 de marzo del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral Sobre: “Delegación de Facultades al JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA, para la firma de Contratos por Adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías u Obras de Contrataciones por importes iguales o menores a los 8 UITs, Procedimientos de Selección y sus adendas que modifican las diferentes causales que la norma permite (...)” a partir del 27 de marzo del 2026., en mérito al Informe N°041-2026/DEA-DISA APURIMAC II-AND, y;

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al “Principio de Legalidad” previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 25° de la Ley N°32069, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) El titular de la Entidad,(...) b) Autoridad de la gestión administrativa. Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad (...),c) Área usuaria: , (...),d) Área técnica estratégica: , (...),e) Dependencia encargada de las contrataciones: (...),f) Compradores públicos: , (...); así mismo en el numeral 25.2 menciona que El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.

Que, los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: “La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan”, y que: Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos , así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, respecto a la delegación de facultades, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a su órganos en otras entidades cuando existen circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Señala también que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, precisa que: “(...) La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad (...)”;

Que, en esa línea, la desconcentración de acciones y la sugerencia de delegación de actividades de naturaleza administrativas no están relacionadas a las atribuciones esenciales propias del órgano que justifica su existencia, a las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, ni a las atribuciones a su vez recibidas en delegación; por el contrario, son funciones que al ser delegadas contribuirán a descongestionar las labores propias de la Alta Dirección y permitirá darle mayor dinámica a la organización;

Que, mediante Informe N° 041-2026/DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 27 de marzo del 2026, remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en el cual solicita la Proyección de Resolución Directoral Delegando Facultades para la firma de contratos para la Adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías u Obras de Contrataciones por importes iguales o menores a los 8 UITs, Procedimientos de Selección y sus adendas que modifican las diferentes causales que la norma permite al Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Salud Apurímac II;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas  
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 197 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 31 MAR. 2026  
 Andahuaylas,



Que, mediante Memorandum N° 156-2026/DG-DISA APURIMAC II - AND; de fecha 27 de marzo de 2026, el Director General de la DISA II, disponiendo la proyección de Resolución Directoral Sobre: "DELEGACIÓN DE FACULTADES AL JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA, para la firma de Contratos por Adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías u Obras de Contrataciones por importes iguales o menores a los 8 UITs, Procedimientos de Selección y sus adendas que modifican las diferentes causales que la norma permite (...)", en mérito al Informe N° 041-2026/DEA-DISA APURIMAC II-AND,;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DELEGAR FACULTADES** al JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, para la Firma de Contratos para la Adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías u Obras de Contrataciones por Importes Iguales o Menores a los 8 UITs, Procedimientos de Selección y sus Adendas que modifican las diferentes causales que la norma permita. A partir del 27 de marzo del 2026, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR**, el cumplimiento de las funciones delegadas de acuerdo o los dispositivos legales vigentes en la materia, bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

DISA ViewResol

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIONES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
 Mag. Crispín Barrial López  
 DIRECTOR GENERAL



C.c.  
 D.G.  
 D.Ejec.  
 Interesado  
 Arch/ikqm